

**MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO ORDINARIO DE 26 DE FEBRERO DE 2026 EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÓSTOLES, RELATIVA A REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES).**

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el grupo municipal VOX desea someter a la consideración del pleno municipal la siguiente moción.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las dependencias municipales constituyen espacios públicos de carácter administrativo en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa a la ciudadanía, se gestionan datos personales y se garantiza la seguridad tanto de las personas usuarias como de los empleados públicos.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En este marco, corresponde a las administraciones públicas, y en particular a las entidades locales, adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad en sus instalaciones y la adecuada identificación de las personas que acceden a ellas.

En determinados servicios y trámites presenciales, la identificación visual del rostro resulta un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la protección de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público. Esta exigencia responde a una finalidad legítima de interés general y se encuentra amparada por las competencias municipales reconocidas en los artículos 25.2 y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de instalaciones municipales.

La utilización de prendas o atuendos que cubren total o sustancialmente el rostro —como el velo integral islámico (niqab o burka), u otras prendas de efecto equivalente— impide objetivamente dicha identificación visual, dificultando el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se formula desde una perspectiva estrictamente objetiva y neutral, sin atender al origen, significado o motivación de la prenda, y se limita a regular una condición funcional de acceso y uso de las dependencias municipales basada exclusivamente en la ocultación integral del rostro. De este modo, se garantiza el respeto al principio de igualdad y no discriminación recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, al aplicarse con carácter general a cualquier prenda, religiosa o no, que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

Asimismo, la regulación propuesta respeta el contenido esencial de los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, al circunscribirse exclusivamente al ámbito de las dependencias municipales y a aquellos supuestos en los que la identificación visual resulte necesaria para la correcta prestación del servicio público. En ningún caso se pretende una limitación general de la libertad personal ni del libre desarrollo de la personalidad, protegido por el artículo 10.1 de la Constitución Española.

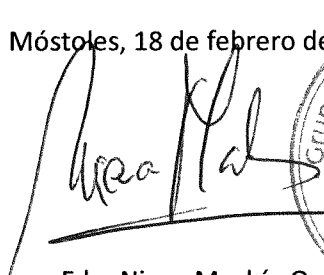
El acceso a las dependencias municipales y la utilización de los servicios públicos locales se encuadran en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de auto-organización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y razonables de acceso, siempre que estas persigan una finalidad legítima y resulten necesarias y proporcionadas.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Móstoles propone al Pleno la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

- Primero.** Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.
- Segundo.** A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.
- Tercero.** No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.
- Cuarto.** Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.
- Quinto.** Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.
- Sexto.** Publicar la presente regulación será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.

Móstoles, 18 de febrero de 2026



Fdo. Nieve Machín Osés  
Portavoz del Grupo Municipal VOX